

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72891

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-075025

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el
numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 08 de mayo de 2012, con el N° 12-075025-00000-0000, por la sociedad "Board of Supervisors of Louisiana State University and Agricultural College", entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "CULTIVAR DE ARROZ DENOMINADO CL261" que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2010/051780 del 07 de octubre de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 654 del 16 de octubre de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 988 notificado por fijación en lista el 04 de febrero de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-075025-00006-0000 del 30 de abril de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 4 que remplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 4 presente en el radicado N° 12-075025-00006-0000, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72891

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-075025

6.1. Objeto de la invención

El problema técnico consiste en proporcionar cultivares de arroz con tolerancia a herbicidas y que presenten características agronómicamente deseables. Para resolver este problema técnico se presenta plantas de arroz “CL261” que presentan resistencia a herbicidas.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 08 de octubre de 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US2009/0025108	“Resistance to acetohydroxyacid sintase – inhibiting herbicides in rice”	22/Enero/2009

El documento D1¹ divulga La inclusión de secuencias nucleótidas en plantas, que confieren resistencia a herbicidas, específicamente a herbicidas de tipo imidazolinona y sulfonilurea que interfieren en la enzima acetohidroxiácido sintetasa (AHAS) (Pág. 1, párr. [0002]).

6.3. Nivel Inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, el método reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *“Un método para controlar el crecimiento de malezas en los alrededores de una planta de arroz, utilizando un herbicida inhibidor de acetohidroxiácido sintetasa (AHAS) sin inhibición del crecimiento de dicha planta de arroz, caracterizado porque comprende las etapas de: (a) proveer una planta de arroz de la variedad CL261 o un híbrido, derivado o progenie de la variedad CL261 que exprese las características de tolerancia a herbicida de*

¹http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=2009025108A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20090122&DB=EPODOC&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72891
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-075025

imidazolina de la variedad CL261 y, (b) aplicar un herbicida inhibidor de AHAS a las plantas de arroz y a las malezas a niveles de herbicida que normalmente inhibirían el crecimiento de una planta de arroz de tipo salvaje; en consecuencia de esto, controlando las malezas” (Pág. 8 del Radicado N° 12-075025-00006-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Método para el control de malezas de una planta de arroz	Método de control de malezas (Pág. 1., párr. [0005])
Se provee una planta de arroz de la variedad CL261 o un híbrido o una progenie del mismo	Se proveen 27 líneas mutantes de semillas de arroz, las cuales son expuestas a EMS (etil ester del ácido metano sulfónico) para obtener mutaciones (Pág. 6, párr. [0060])
Aplicar un herbicida inhibidor de AHAS (acetoxihidroxiácido sintetasa) que inhiben el cultivo de arroz salvaje	Se aplica herbicida inhibidor de AHAS (acetoxihidroxiácido sintetasa) que se selecciona de imazetapyr (Pág. 6, párr. [0061] – [0063]), donde se obtienen 5 líneas resistentes a herbicida (Pág. 7 y 8, párr. [0072]), donde la administración del herbicida es para control de malezas (Pág. 24, párr. [0199] – [0200])

Como se dijo anteriormente, el documento D1 es considerado el estado de la técnica cercano a la solicitud definida en la reivindicación 1 porque divulga un método para selección de líneas de semillas de arroz mutantes, que consiste en la aplicación de un herbicida que inhibe AHAS, para obtener las especies más resistentes a dichos herbicidas (Pág. 6, párr. [0061] – [0063]; pág. 7, párr. [0068] – [0073]; pág. 24, párr. [0199] – [0200]).

La diferencia consiste en que la solicitud divulga un método de control de malezas que comprende proveer una planta de la variedad CL261 de arroz modificada como especie resistente a los herbicidas.

Esta diferencia no confiere un efecto técnico inesperado o mejorado al método descrito en la solicitud con respecto al método divulgado en el documento D1, porque la inclusión de plantas de arroz que presentan resistencia a herbicidas ha sido divulgada en el documento D1 (Pág. 8, párr. [0076]).

El problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: Cómo modificar el método de control de malezas conocido en el documento D1 para obtener un método alternativo para controlar malezas en cultivos de arroz.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72891

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-075025

Puesto que el documento D1 menciona un método para control de cultivos de arroz que consiste en la aplicación de un herbicida a cultivos de arroz (Pág. 6 y 7, párr. [0061] – [0063]), una persona normalmente versada en la materia y conocedora de los conceptos descritos en el documento D1, incluiría una planta alternativa en el método descrito en el documento D1, de tal manera que al aplicar el herbicida tipo imidazolina se alcance el objetivo de controlar las malezas sin perjuicio del cultivo, obteniendo de esta manera el objeto de la solicitud de manera obvia o evidente.

En consecuencia, la reivindicación 1 de acuerdo a lo divulgado en el documento D1, carece de Nivel Inventivo.

Las reivindicaciones 2 a 4, dependientes de la reivindicación 1, no mencionan características esenciales inventivas adicionales al método de la reivindicación 1, por lo tanto, estas reivindicaciones también carecen de Nivel Inventivo.

La solicitante afirma que la solicitud es inventiva, porque el objeto de la solicitud consiste en un método para controlar malezas en los alrededores de una planta de arroz mediante el uso de un herbicida inhibidor de acetohidroxi sintetasa (AHAS), donde la especie de arroz es la variedad CL261, la cual expresa mejor tolerancia a los herbicidas y posee un mejor índice de trituración. Este Despacho aclara que las características esenciales de la planta no proveen nivel inventivo al método de control de malezas, puesto que las características esenciales de un método corresponden a sus etapas que en el presente caso son divulgadas en el documento D1 y el hecho de emplear una planta diferente no proporciona un efecto inesperado en el control de malezas, de tal manera que el efecto técnico reclamado en la solicitud correspondiente a obtener arroz de mejores características no se debe al método de administración de herbicidas, sino a la capacidad de las semillas de arroz a resistir a la exposición a herbicidas, tal como lo anticipa el documento D1 (Pág. 7, párr. [0066]).

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “CULTIVAR DE ARROZ DENOMINADO CL261”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72891

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-075025

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a: Board of Supervisors of Louisiana State University and Agricultural College, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 01 Dic 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Dayron Alexander Ramirez Reyes
Revisó: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: Maria Jose Lamus Becerra